

CÓDIGO DE CONDUCTA Y DISCIPLINA PARA DIRIGENTES, ENTRENADORES, DEPORTISTAS Y PERSONAL DE PROMOCIÓN DEPORTIVA

FEDERACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO

Presentación

El deporte es un fenómeno universal de fortalecimiento e integración familiar, mediante el desarrollo y evolución integral de una vida sana en la sociedad. Es de suma importancia por ello prevenir, regular y sancionar las conductas de los dirigentes, entrenadores, deportistas, personal administrativo y de promoción deportiva, en sus relaciones entre sí, a través de instrumentos jurídicos, con las cuales se pueda reglamentar la convivencia de la comunidad deportiva y de la sociedad en general.

El presente código pretende regular que en la vida deportiva prevalezca la ética, la moral, las buenas costumbres, los valores de respeto, rectitud, compromiso y excelencia, así como los principios de honestidad, lealtad y objetividad.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta es de aplicación general y observancia obligatoria para todos los dirigentes, entrenadores, deportistas, personal administrativo y de promoción deportiva que forman parte y participan a través de las instalaciones o bajo el nombre de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO y de las personas ligadas a las asociaciones miembro de ésta. Tiene como objetivo:

- I. Prevenir, regular y sancionar las conductas antideportivas cometidas por los dirigentes, entrenadores y deportistas, en sus relaciones entre sí y con los miembros de la comunidad deportiva en general.
- II. Promover el trato personal, igualitario, digno cordial y tolerante, rechazando cualquier influencia de deseos, intenciones o intereses particulares de quien ejerza una posición de autoridad, sin que intervengan o influyan en alguna determinación la edad, raza, color, origen, sexo, estado civil, credo, nivel jerárquico, posición económica, lugar de nacimiento, preferencias sexuales, discapacidades o afiliación política.
- III. Velar siempre por los principios de Honor y Espíritu Deportivo, dentro de un marco de absoluto respeto a los valores éticos-morales en todo evento deportivo, sea cual fuere su naturaleza, así como respetar los principios del bien común, honestidad, lealtad, equidad y eficiencia, con el objeto de hacer de la cultura física y el deporte, un instrumento o herramienta necesaria para la formación integral del individuo.

Todas las personas físicas sujetas al presente Código están obligadas adicionalmente a respetar, dentro del ámbito de cultura física y el deporte, las disposiciones del ICODER y Comité Olímpico Nacional como entes reguladores del deporte nacional.

El presente Código se aplicará a todos los dirigentes, entrenadores, deportistas, personal administrativo y de promoción deportiva miembros de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO, que cometan una conducta antideportiva, ya sea dentro o fuera del territorio de Costa Rica.

Artículo 2. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. *Código:* El Código de Conducta para Dirigentes, Entrenadores, Deportistas, Personal administrativo y de Promoción Deportiva ligados a la FEDERACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO.
- II. *Dirigentes:* Aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, supervisión y fiscalización y fomenten, que promuevan y estimulen el desarrollo del Deporte del Tiro con Arco, y demás personas morales integrantes de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO.
- III. *Entrenadores:* Aquellos que realicen funciones de planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas deportivos, para procurar el desarrollo deportivo y el fomento de valores formativos a los deportistas que estén bajo su responsabilidad, incluyendo a los médicos, técnicos y equipos multidisciplinarios.
- IV. *Deportistas:* Aquellos que de manera institucionalizada ejecuten los programas deportivos y desarrollen actividades de cultura física y el deporte.
- V. *Personal administrativo y de Promoción Deportiva:* Aquellas personas físicas que por sí mismos o pertenecientes a una persona moral, que sin tener una actividad habitual y preponderante, presten servicios de manera ocasional o permanente a la FEDERACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO.

CAPITULO II

DE LAS CONDUCTAS ANTIDEPORTIVAS

Artículo 3. En forma enunciativa más no limitativa, se entenderán como conductas antideportivas sancionables conforme al presente código, las siguientes:

I. Leves

- a) La comisión de faltas de respeto entre los dirigentes, entrenadores, deportistas y entes de promoción deportiva.
- b) El uso de lenguaje, expresiones, ademanes y/o gestos indecorosos, altaneros, obscenos, inapropiados, ofensivos al pudor público y contrarios a la moral, aunque no estén dirigidos a alguien en particular.
- c) El emitir declaraciones falsas, tendenciosas o atentatorias sin fundamento, contra dirigentes, entrenadores, deportistas, ante los medios de comunicación, así como dirigirse o conducirse con falsedad, con faltas de respeto a la prensa nacional e internacional o a cualquier miembro de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO.
- d) Toda conducta que promueva o permita la utilización de la imagen del deportista con fines de lucro, sin su previa autorización y en su caso, de la autoridad deportiva correspondiente, en el ámbito de sus facultades.
- e) Tratar a los deportistas, dirigentes, entrenadores y entes de promoción deportiva de manera injusta, en desigualdad de condiciones y oportunidades, de manera inequitativa o con actitudes xenofóbicas, dentro del contexto de la actividad deportiva, independientemente de su género, raza, lugar de origen, condiciones y potencial atlético, color, orientación sexual, religión, creencias políticas y filosóficas, status socioeconómico, estado civil, o cualquier otra condición.

II. Graves

- a) Utilizar métodos de enseñanza y preparación inadecuados en términos de seguridad y bienestar en detrimento de los deportistas en las disciplinas deportivas correspondientes;

- b) Hacer caso omiso de las opiniones de los especialistas del deporte, (doctores, fisioterapeutas, técnicos y equipos multidisciplinarios), relacionados con el comportamiento, rendimiento y acciones de los deportistas;
- c) La presentación intencionada de cualquier documento alterado o falsificado con el fin de intentar acreditar cualquier información relevante contraria a la realidad.
- d) Arreglar, facilitar, influir, promover, ofrecer o aceptar dádivas o estímulos con el fin de obtener un beneficio económico o deportivo o para propiciar un resultado en competencia o actividad deportiva, para favorecerse a sí mismo o a terceros.
- e) Las conductas a determinar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competencia;
- f) Entablar en perjuicio de su actividad deportiva con personas físicas o morales cuya actividad no sea lícita;
- g) Toda conducta dirigida a obligar o presionar a un deportista, para que decida priorizar un evento deportivo comercial, sobre otro que implique su participación en selecciones nacionales del deporte que represente, cuando los mismos se presenten de manera simultánea, y
- h) Toda conducta que condicione la participación de un deportista en selecciones nacionales, a cambio de que los dirigentes de estas últimas cubran el pago de su salario por el tiempo en que se encuentre en la selección del deporte que represente.

III. Muy Graves:

- a) Utilizar la condición de entrenador, personal administrativo, dirigente o ente de promoción deportiva, para acosar física, mental o sexualmente a un deportista, con el fin de obtener beneficios personales, políticos, económicos o de índole sexual, a expensas de los intereses de éstos.
- b) La alineación indebida, inasistencia o retiro injustificado en las pruebas, encuentros o competiciones programadas por parte de los dirigentes, entrenadores o deportistas.
- c) Cuando un deportista dentro de un juego o competición emplee la violencia física o moral, actúe contra las buenas costumbres, la dignidad e integridad de los individuos, sus garantías constitucionales, o de sus derechos humanos, con intención de ocasionarle un daño, independientemente y sin perjuicio de la acción que haya tomado el árbitro al respecto o la sanción que esto ocasione por reglamento de competencia.
- d) El uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios por los ordenamientos y autoridades competentes nacionales e internacionales en materia deportiva.
- e) La negativa del deportista o competidor a someterse a la prueba de antidopaje, al ser requerido para ello por cualquiera de los organismos involucrados;
- f) Incitar al uso, consumo, venta, fabricación y distribución de sustancias prohibidas y/o métodos no reglamentarios;
- g) Cometer acciones que se vinculen con el robo, uso, préstamo, baja o venta no autorizada de activos que pertenezcan a la FEDERACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO.
- h) Utilizar los recursos económicos de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO de manera inadecuada e irresponsable o para fines personales o distintos a los autorizados.
- i) Participar en eventos deportivos oficiales de carácter nacional o internacional sin el aval de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO.
- j) Destruir y alterar con intención dolosa la propiedad de las instalaciones donde se celebre una competición o una actividad deportiva, incluyendo el equipo y accesorios propios de la misma;
- k) Revelar u ocultar información considerada como confidencial, con la intención de que sea utilizada de manera intencionada o dolosa; en provecho de alguien o para dañar la reputación de alguna persona o de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO.
- l) Atentar contra la Autoridad deportiva, integridad y personalidad de los órganos oficiales conductores de ellos o de sus familiares, menoscabando los principios de rectitud, honradez y buena fe;

- m) Promover, provocar, tolerar no reprimir o de cualquier manera alentar o permitir por parte de dirigentes, deportistas y entrenadores, la práctica de actos de iniciación o nuevo ingresos conocidos como “novatadas”, en grado que atente contra el pudor, las buenas costumbres, la convivencia sana, la integridad emocional o sexual de los deportistas, particularmente durante su minoría de edad.

Artículo 4. La comisión de alguna de las conductas antideportivas y no éticas escritas anteriormente dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente, respetándose invariablemente los derechos de audiencia y legalidad del presunto infractor.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Artículo 5. Toda conducta reiterativa durante el mismo acto o evento o en subsecuentes, se considerará agravante y se sancionará de manera progresiva y con mayor rigor en la medida u ocasiones en que se reitere.

Artículo 6. La FEDERACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO, será la encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Código, e imponer las sanciones que procedan, una vez llevado a cabo los procedimientos previstos, cuando sea de la comisión de las conductas referidas en éste ordenamiento y que hayan sido sometidas por cualquiera de sus miembros, agremiados, afiliados o asociados.

Artículo 7. Será competencia del Comité Director de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO, imponer las sanciones de las conductas previstas en el artículo 3 del presente Código.

Cualquiera de sus miembros que tenga conocimiento de alguna de las conductas descritas en el artículo 3 citado o bien, sea objeto de alguna de ellas, lo hará del conocimiento de éstos, quien de manera inmediata procederá a llevar a cabo la investigación correspondiente y el procedimiento a que haya lugar, respetando invariablemente el derecho de audiencia, de conformidad con las leyes nacionales y del ICODER.

Artículo 8. Para la imposición de sanciones deberá tomarse en consideración lo siguiente:

- I. Naturaleza y circunstancias en que tuvo lugar la conducta antideportiva.
- II. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse con la conducta antideportiva.
- III. Los elementos que evidencien la intencionalidad de la acción u omisión constitutiva de la conducta antideportiva.
- IV. Circunstancias agravantes o atenuantes de la conducta del sujeto infractor;
- V. La gravedad de la conducta antideportiva cometida y;
- VI. La reincidencia del infractor.

Artículo 9. Las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:

- I. Amonestación, pública o privada por escrito.
- II. Destitución del equipo nacional al que pertenezca.
- III. Suspensión temporal en funciones o actividades dentro de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO a los sujetos infractores según la gravedad de la falta cometida.
- IV. Suspensión temporal de los dirigentes, entrenadores, deportistas o personal administrativo o de promoción deportiva, de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO de participar en toda actividad deportiva directa o relacionada con la Federación y con sus asociaciones afiliadas.

- V. Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos.
- VI. Desconocimiento de su representatividad ante la FEDERACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO, como dirigente, entrenador, deportista o personal de promoción deportiva.
- VII. Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales o que sean administradas por la FEDERACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO o sus asociaciones afiliadas.
- VIII. Expulsión del sujeto sancionado de toda participación de eventos realizados por la FEDERACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO y sus asociaciones afiliadas.

Para efecto de las sanciones establecidas en las fracciones VII y VIII del presente artículo, se entenderá aplicable a los dirigentes, entrenadores, deportistas o personal de promoción deportiva para participar únicamente en el deporte organizado, así como a los integrantes de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO que se encuentren registrados en los términos de esta.

Artículo 10. La sanción impuesta a los dirigentes, entrenadores, deportistas o entes de promoción deportiva por la comisión de alguna conducta antideportiva de conformidad con el presente Código, será independiente a las que procedan de conformidad con la legislación aplicable, según las leyes nacionales, por actuaciones derivadas de la misma conducta.

Artículo 11. En el supuesto de que alguna de las conductas antideportivas descritas en el artículo 3 del presente Código, pudiera dar lugar a otro tipo de responsabilidad administrativa o judicial, la FEDERACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO, deberá comunicar a la Autoridad competente respectiva y le proporcionará los antecedentes y elementos con los que cuenta para que proceda en consecuencia.

Artículo 12. Sí el sujeto infractor no estuviere conforme con el fallo emitido, podrá impugnarlo mediante los recursos respectivos, en los términos y ante las instancias previstas en la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, No. 7800, y la legislación costarricense en general.

Artículo 13. La FEDERACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO y demás personas morales a las que hace referencia el presente Código, tratándose de conductas leves y graves, elaborarán anualmente un informe de los procedimientos que llevaron a cabo incluyendo las sanciones aplicadas y lo harán del conocimiento Público.

Cuando se tratare de procedimientos derivados de conductas de las calificadas como muy graves, los miembros de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO deberán informarlo al ICODER dentro de los 15 días posteriores a la notificación al infractor, para efectos de registro, difusión y aplicación.

CAPITULO IV

APLICACIÓN, MODIFICACION Y VIGENCIA DE ESTE CÓDIGO

Artículo 14: El presente Código deberá de ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO.

Artículo 15. De igual forma, cualquier modificación, reforma o enmienda al presente Código, deberá de ser aprobada por dicha asamblea extraordinaria.

Artículo 16: El contenido del presente Código deberá constar en el Libro de Actas de Asambleas Generales de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO, a efecto de que esté a disposición de todas las Asociaciones que la conforman, así como de los miembros de dichas asociaciones.

Artículo 17. Entrará en vigencia, al día hábil siguiente de la celebración de la asamblea que lo ha aprobado, y de inmediato, se procederá al depósito de este Código en el Registro de personas jurídicas del Registro Nacional.

Aprobado en sesión extraordinaria de la Asamblea de la FEDERACIÓN DEPORTIVA DE TIRO CON ARCO, celebrada en su domicilio, a las _____ horas del _____ de _____ de dos mil quince.

PRESIDENTE

SECRETARIA